



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Miércoles, 10 de Agosto de 1988

Número 101

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Circular nº 1 de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.

Página 1997

Consejería de Turismo y Transportes

Agencias de viajes.- Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 1988, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 231/87, de 18 de diciembre, y se procede a señalar un Código Identificativo a las Agencias de Viajes de Canarias.

Página 1999

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 29 de julio de 1988, por la que se encomienda al Director General de Producción Agraria y Comercialización.

Página 1999

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Comercio

Orden de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por la "Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A." (EMALSA).

Página 2000

Orden de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por la empresa "Eléctrica Maspalomas, S.A." (ELMASA).

Página 2000

Orden de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Arucas.

Página 2001

Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas del servicio de autoturismo, presentadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Página 2002



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

| | |
|--|-------------|
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba la tarifa del servicio de transporte urbano colectivo de superficie del municipio de Santa Cruz de La Palma. | Página 2003 |
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba la tarifa del servicio del transporte urbano colectivo de superficie del municipio de La Orotava (Tenerife). | Página 2003 |
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. | Página 2004 |
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife). | Página 2004 |
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de Vilaflor (Tenerife). | Página 2005 |
| Orden de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de Adeje (Tenerife). | Página 2005 |
| Consejería de Turismo y Transportes | |
| Orden de 27 de julio de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Fernando Poo Canarias, S.A.", con el núm. 1.866 de orden. | Página 2006 |

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio por el que se hace público concurso para la realización de un película de Tenerife. Página 2007

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Edicto de información pública sobre el proyecto de desdoblamiento autopista TF-1 y carretera -822, p.k, 60,0 al 73,0 (TF-1) 105,0 al 108,0 (C-822). Tramo: Aeropuerto-Torviscas (Tenerife) Página 2007

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

Anuncio relativo a depósito de estatutos.- Expte. nº 58. Página 2009

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

2398 *CIRCULAR nº 1 de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, complementaria para los Centros Experimentales de la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.*

La experiencia recogida en los centros en los que se lleva a cabo la experimentación de la Reforma del Ciclo Superior de E.G.B. aconseja establecer unas normas que garanticen la coherencia del marco experimental sin perjuicio de la flexibilidad y peculiaridades que el propio marco atribuye a los centros y de lo establecido para este nivel educativo por la Circular nº 1 para el curso 1988-89.

1.- CONSTITUCION DE LOS GRUPOS.

1.1. El número de grupos experimentales vendrá dado por el número de grupos existentes en los niveles autorizados.

1.2. En el mes de septiembre, una vez finalizado el plazo de matrícula e informado el Consejo Escolar, el centro convocará a todos los padres de los alumnos matriculados en los cursos experimentales y se les dará cumplida información de las características del plan experimental.

1.3. Las incidencias producidas por traslados de alumnos durante el desarrollo del curso están reguladas por Resolución de 27 de mayo de 1986 de esta Dirección General (B.O.C.A.C. de 9 de junio).

2.- CONFECCION DE HORARIOS.

2.1. El número de horas lectivas así como el horario escolar serán los indicados en la Circular nº 1 de E.G.B., de la Dirección General de Ordenación Educativa para el curso 88-89.

2.2. Los módulos horarios por áreas y grupos de alumnos serán propuestas por el equipo de profesores experimentales, bajo la orientación de los Coordinadores del Gabinete de la Reforma y siguiendo los criterios fijados por el Consejo Escolar que deberán recoger las características de la experimentación expuestas en el proyecto presentado por el centro ante esta Dirección General.

En cualquier caso deberá respetarse en el horario un mínimo de 2 horas para el tratamiento de cada una de las siguientes áreas: Expresión Artística, Educación Tecnológica y Educación Física. Asimismo, se respetará 1 hora para el desarrollo de la Acción Tutorial.

3.- HORARIO DE PROFESORES.

3.1. El profesorado de los grupos experimentales se atenderá a lo dispuesto en la Circular nº 1 de E.G.B., para el curso 88-89, con las consideraciones siguientes:

3.2. Existencia de un profesor de apoyo para centros de hasta 9 unidades experimentales y 2 para aquéllos que superen este número.

3.3. El horario de dedicación especial docente de estos profesores, sin alterar el número total de horas semanales, podrá ser configurado de manera que se adapte a las necesidades especiales del grupo experimental. De todas formas, se procurará respetar todas las actividades conjuntas del centro, como Claustros, reuniones con padres, etc., en los términos señalados por la Circular nº 1 ya citada.

3.4. Las salidas con los alumnos serán consideradas, a todos los efectos, como actividades lectivas.

3.5. Los profesores de los grupos experimentales tendrán obligación de asistir a cuantas reuniones de coordinación y jornadas organice esta Dirección General. Su inasistencia deberá ser justificada por escrito ante la Jefatura del Servicio de Perfeccionamiento del Profesorado y Reformas Educativas de esta Consejería.

Se establece como días de coordinación de profesores/coordinadores/asesores, los siguientes:

- Fuerteventura: los jueves.
- Gran Canaria: los miércoles.
- Lanzarote: los martes.
- Tenerife: los lunes.

De cada una de estas reuniones se levantará el acta correspondiente en la que se incluirá inexcusablemente relación de profesores ausentes y presentes, además de un resumen de los temas tratados y las conclusiones a las que se han llegado.

3.6. Los profesores experimentadores deberán participar en las reuniones de coordinación con otros ciclos educativos cuando se los convoque.

3.7. Se recomienda que los profesores no queden adscritos a más de dos áreas.

4.- PROFESOR-TUTOR.

4.1. El carácter formativo y orientador que se asigna al ciclo, confiere un relieve especial a la figura del tutor. Asimismo, la importancia del trabajo en equipo de los profesores del grupo con vistas a la evaluación de los objetivos generales y terminales, exige del tutor un trabajo eficaz de coordinación. Todo ello aconseja la

atención cuidadosa del profesor en el desempeño de esta labor.

4.2. Además de las funciones del profesor como tutor, especificadas en la Circular nº 1 del curso 1988-89 de este nivel, tendrá las siguientes como profesor experimentador:

- Responsabilizarse de la experimentación en el grupo en que ejerce su tutoría.

- Elaborar un informe trimestral de la experiencia de las áreas que imparte, donde se recoja la prueba inicial; la programación utilizada, con mención de objetivos, actividades, recursos, estrategias de enseñanza y de comunicación, criterios, instrumentos y resultados de la evaluación. Este informe se entregará al Coordinador de Materia del Gabinete de la Reforma.

- Asistir a los seminarios y reuniones de trabajo convocadas por el Gabinete Técnico.

4.3. Al profesor/es de apoyo a la experiencia no se le/s asignará tutoría.

5.- COORDINADOR DE LA EXPERIENCIA EN LOS CENTROS.

5.1. El Coordinador de la Experiencia en los centros será elegido por y entre los profesores experimentadores, arbitrando los criterios de elección que se estimen oportunos.

5.1.1. El Coordinador de centro, en ningún caso, tendrá más de 18 horas de docencia directa.

5.2. Son funciones del Coordinador las siguientes:

- Organizar los servicios de reprografía.

- Participar en las reuniones del Equipo Directivo cuando se traten temas relacionados con la experimentación.

- Convocar y coordinar las reuniones y actividades escolares y extraescolares de los equipos docentes experimentadores. De cada una de estas reuniones se levantará acta.

- Facilitar información a otros centros interesados y no implicados en la Reforma. Para ello los Coordinadores del Gabinete y otros servicios de la Consejería prestarán el apoyo preciso.

- Elaborar un informe trimestral que recoja el desarrollo y evaluación de la experiencia en el centro. En este informe se incluirá los emitidos por los profesores que imparten las diferentes áreas. El original de este informe quedará archivado en el centro y una copia se remitirá al Jefe del Gabinete Técnico de la Reforma.

- Informar a la Jefatura de Servicios de Reforma de esta Dirección General de las necesidades propuestas o sugerencias que afecten al proceso experimentador.

- Fijar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el calendario de evaluaciones.

6.- PROFESOR DE APOYO.

- Impartirá prioritariamente las horas de clase deducidas a los profesores experimentadores, completando, en su caso, con las tareas propias del profesor de apoyo, especificados en el punto 5 de la Circular nº 1 ya citada.

- Impartirá la docencia según las necesidades del centro.

- Será responsable de los servicios de préstamo de material que el centro recabe de los distintos servicios de esta Consejería, siendo el encargado de que se cumplan los plazos de devolución de dicho material.

7.- EVALUACIONES.

7.1. El equipo de evaluación estará constituido por todos los profesores que imparten docencia a un determinado grupo, quienes estarán coordinados por los tutores respectivos. Los tutores informarán al Coordinador de centro sobre el desarrollo y conclusiones de las sesiones de evaluación.

7.2. El número de sesiones de evaluación será de una por trimestre en cada curso y las fechas de las mismas serán decididas por el equipo de evaluación, previa consulta con el Gabinete para la Reforma de esta Dirección General, respetando la programación general elaborada por el equipo directivo y aprobada por el Consejo Escolar.

7.3. La evaluación será continua y al término de cada sesión de evaluación se redactará un informe a los padres.

7.4. Cada profesor deberá llevar una ficha de seguimiento y consecución de los objetivos programados, que servirá como documento base para la sesión de evaluación.

8.- REGIMEN DE REUNIONES.

8.1. Las jornadas y en su caso, otras reuniones conjuntas serán convocadas expresamente por esta Dirección General.

8.2. Cuando sea necesario, se organizarán reuniones o cursillos por esta Dirección General, que en ningún caso alterará sustancialmente el calendario establecido.

9.- REGISTRO, ACTAS Y LIBROS DE ESCOLARIDAD.

9.1. Todo lo relativo a documentación, registro, actas y libros de escolaridad está determinado por la Resolución de esta Dirección General de 2 de mayo de 1986, publicada en el B.O.C.A.C. del 9 de junio.

9.2. Todos los alumnos matriculados en los cursos autorizados para realizar la experimentación recibirán las enseñanzas correspondientes al Anteproyecto para la Reforma, no pudiendo quedar ningún curso del mismo nivel realizando enseñanzas de otro tipo.

10.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EXPERIMENTACION.

10.1. El carácter de proceso experimentador que tiene la reforma hace que la tarea de los profesores y equipo directivo del centro no se agote en el desarrollo del trabajo del curso. Es necesario también que cada centro aporte elementos de juicio que permitan corregir o reafirmar las directrices de la hipótesis de partida. En esta tarea intervendrán los órganos unipersonales y colegiados del centro en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y el Decreto 58/1986, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos.

10.2. Los centros experimentales remitirán a través de la Dirección del centro al Gabinete Técnico una memoria final del curso que se incluirá en un resumen valorativo de los distintos informes emitidos por el equipo experimentador u otros miembros de la Comunidad Escolar.

11.- DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

11.1. Los Directores de los centros adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Circular sea conocido por todos los sectores que constituyen la comunidad educativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 1988.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

Consejería de Turismo y Transportes

2399 AGENCIA de viajes.- *Corrección de errores de la Orden de 14 de abril de 1988, por la que se desarrolla la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 231/87, de 18 de diciembre y se procede a señalar un Código Identificativo a las Agencias de Viajes de Canarias.*

Advertidos errores en el texto remitido para la

publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias, nº 50 de 22 de abril de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Donde dice: "las agencias de viajes deberán adoptar su placa-distintivo a las normas contenidas en la presente Orden".

Debe decir: "las agencias de viajes deberán adaptar su placa-distintivo a las normas contenidas en la presente Orden".

ANEXO IV

Donde figura:

| | |
|----------------------|--|
| Nombre de la agencia | GAT |
| Solysur | Nuevo Código 1.683 Minorista I.C. 146 |

Debe figurar:

| | |
|----------------------|--|
| Nombre de la agencia | GAT |
| Solysur | Nuevo Código 1.683 Minorista I.C. 146 |

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Agricultura y Pesca

2400 ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se encomienda al Director General de Producción Agraria y Comercialización.

Visto lo dispuesto en el Decreto 9/88, de 19 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y en ausencia reglamentaria del Secretario General Técnico,

DISPONGO:

Artículo único.- Encomendar al Director General de Producción Agraria y Comercialización el despacho de los asuntos de la Secretaría General Técnica en ausencia del mismo, durante la segunda quincena del mes de agosto.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 1988.

**EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.**

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía y Comercio

2401 *ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por la "Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A." (EMALSA).*

Vista la petición formulada por la Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A. (EMALSA), en solicitud de rebaja de tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones,

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra la Empresa Municipal de Agua de Las Palmas, S.A. (EMALSA).

CONSUMO DOMESTICO E INDUSTRIAL (Facturación bimestral).

A) CONSUMOS INFERIORES A 20 M3.

Mínimo de percepción, 720 pesetas.

- 9 m3., 840 pesetas.
- 10 m3., 935 pesetas.
- 11 m3., 1.140 pesetas.
- 12 m3., 1.285 pesetas.
- 13 m3., 1.430 pesetas.
- 14 m3., 1.575 pesetas.
- 15 m3., 1.720 pesetas.
- 16 m3., 1.870 pesetas.
- 17 m3., 2.020 pesetas.
- 18 m3., 2.170 pesetas.
- 19 m3., 2.320 pesetas.
- 20 m3., 2.470 pesetas.

B) CONSUMOS SUPERIORES A 20 M3.

Hasta 30 m3.: los 10 primeros m3. a 120 ptas/m3. el resto de m3. a 175 ptas/m3.

Más de 30 m3.: los 10 primeros m3. a 120 ptas/m3. los siguientes 20 m3. a 175 ptas/m3 el resto de m3. a 260 ptas/m3.

CENTROS OFICIALES: a 200 ptas/m3. todo el consumo.

CENTROS BENEFICOS ASISTENCIALES: a 100 ptas/m3. todo el consumo.

CANON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: 5 ptas/m3. facturado.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar a la "Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A." (EMALSA), las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2402 *ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones solicitadas por la empresa "Eléctrica Maspalomas, S.A." (ELMASA).*

Vista la petición formulada por la empresa "Eléctrica Maspalomas, S.A." (ELMASA), en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento a poblaciones,

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abastecimiento que suministra la empresa "Eléctrica Maspalomas, S.A." (ELMASA), en la zona turística residencial "Maspalomas Costa Canaria", sita en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

CONSUMO DOMESTICO (Facturación bimestral).

De 0 a 10 m3., 85 ptas/m3.

De 10'01 a 30 m3., 100 ptas/m3.

Más de 30 m3., 125 ptas/m3.

CONSUMO MUNICIPAL, 50 ptas/m³.

CONSUMO INDUSTRIAL (Facturación bimesral), 247 ptas/m³.

CANON TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: 11'50 ptas/m³. facturado.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar a la empresa "Eléctrica Maspalomas, S.A." (ELMASA), las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir del 20 de agosto de 1988.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2403 *ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones presentadas por el Ayuntamiento de Arucas.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Arucas en solicitud de aumento de tarifas en agua de abastecimiento a poblaciones.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 1988, en el sentido de dictaminar favorablemente las siguientes tarifas de agua de abas-

tecimiento que suministra el Ayuntamiento de Arucas a dicho término municipal.

CONSUMO DOMESTICO (facturación bimestral):

Mínimo de 5 m³: 630 ptas.
De 5'01 a 10 m³: 134 ptas/m³.
De 10'01 a 20 m³: 140 ptas/m³.
De 20'01 a 25 m³: 170 ptas/m³.
De 25'01 a 30 m³: 236 ptas/m³.
De 30'01 a 40 m³: 284 ptas/m³.
Más de 40 m³: 314 ptas/m³.
Consumo municipal: 138 ptas/m³.

CONSUMO ESPECIAL (facturación bimestral):

Mínimo de 5 m³: 760 ptas.
De 5'01 a 10 m³: 158 ptas/m³.
De 10'01 a 20 m³: 170 ptas/m³.
De 20'01 a 25 m³: 194 ptas/m³.
De 25'01 a 30 m³: 260 ptas/m³.
De 30'01 a 40 m³: 302 ptas/m³.
Más de 40 m³: 326 ptas/m³.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77 de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77 de 27 de julio, y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 120/87, de 7 de agosto, y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Arucas las tarifas de agua de abastecimiento, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente disposición cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2404 ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas del servicio de autoturismo, presentadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en solicitud de incremento de tarifas del servicio de autoturismo de ese municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas del servicio de autoturismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

PARADA CRUZ DEL TERCERO-ALAMEDA.

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Viaje mínimo | 110 |
| Bda. El Pilar | 120 |
| Galeón C/ Montserrat | 150 |
| Tamibucar | 145 |
| San Sebastián | 130 |
| Bda. San Telmo | 145 |
| Club Náutico | 145 |
| Curva Aníbal Media | |
| Cachuca | 165 |
| Club de Tenis Caldereta | 175 |
| Depósito de Agua Calcina | 190 |
| Tope Casa Humberto | 230 |
| Portada | 130 |
| Hospital | 110 |
| Bda. Los Pescadores | 100 |
| Pza. El Muelle | 120 |
| Bda. Las Nieves | 125 |
| Valadairo | 110 |
| Pza. de la Encarnación | 110 |
| El Planto | 145 |
| Lomo Machado | 150 |
| Clínica | 185 |
| La Dehesa-Llano de la Cruz | Interurbano |
| Las Nieves | Interurbano |
| Barranco El Carmen | 125 |
| Bda. Mirca | Interurbano |
| Escuela Hogar | Interurbano |
| Casa Cabral | 295 |
| Hora de espera | 520 |
| Suplemento nocturno y días festivos | 13 |

PARADA EL PUENTE.

| | |
|---------------------------|-----|
| Viaje mínimo | 110 |
| Panadería M. Antonio Díaz | 120 |
| Barriada del Pilar | 125 |
| Galeón C/ Montserrat | 130 |
| Timibucar | 125 |
| San Sebastián | 120 |
| A. Feliciano | 130 |
| Club Náutico | 125 |
| Club de Tenis Caldereta | 165 |

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Depósito de Agua Calcina | 165 |
| Tope Casa Humberto | 210 |
| Portada | 125 |
| Muelle | 120 |
| Barriada Las Nieves | 130 |
| Veladairo | 130 |
| Plaza de La Encarnación | 125 |
| El Planto | 165 |
| Lomo Machado | 165 |
| Clínica | 195 |
| La Dehesa-Llano de la Cruz | Interurbano |
| Las Nieves | Interurbano |
| Barriada Pescadores | 125 |
| Barriada Mirca | Interurbano |
| Escuela Hogar | Interurbano |
| Barriada El Carmen | 130 |
| Casa Cabral | Interurbano |
| Hora de espera | 520 |
| Suplemento nocturno y días festivos | 13 |

PARADA MUELLE Y SOSVILLA.

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Viaje mínimo | 110 |
| Antonio Díaz | 130 |
| Barriada del Pilar | 130 |
| Galeón C/ Montserrat | 130 |
| Tamibucar Bda. San Martín | 125 |
| San Sebastián | 130 |
| Bda. San Telmo | 125 |
| Club Náutico | 110 |
| Club de Tenis Caldereta | 165 |
| Depósito de Agua Calcina | 165 |
| Tope Casa Humberto | 210 |
| Portada | 120 |
| Hospital | 120 |
| Bda. Pescadores | 125 |
| Bda. Las Nieves | 130 |
| Veladairo | 145 |
| Pza. de la Encarnación | 125 |
| El Planto | 175 |
| Lomo Machado | 165 |
| Clínica | 195 |
| La Dehesa-Llano de la Cruz | Interurbano |
| Las Nieves | Interurbano |
| Barranco El Carmen | 165 |
| Bda. Mirca | Interurbano |
| Escuela Hogar | Interurbano |
| Casa Cabral | Interurbano |
| Hora espera | 520 |
| Suplemento nocturno y días festivos | 13 |

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo

781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y 120/87, de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, las tarifas del servicio de autoturismo de ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

**EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.**

2405 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba la tarifa del servicio de transporte urbano colectivo de superficie del municipio de Santa Cruz de La Palma.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en solicitud de aumento de tarifa del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de este municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de La Palma, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorable la siguiente tarifa del servicio de transporte urbano colectivo de superficie del municipio de Santa Cruz de La Palma.

| | |
|--|----------------|
| Plaza de la Constitución (Correos) y la Barriada El Pilar | 50 ptas./viaje |
|--|----------------|

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo

781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83 de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y 120/87, de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la tarifa del servicio del transporte urbano colectivo de superficie para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

**EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.**

2406 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba la tarifa del servicio del transporte urbano colectivo de superficie del municipio de La Orotava (Tenerife).*

Vista la petición formulada por la empresa TITSA, en solicitud de aumento de tarifa del servicio de transporte urbano colectivo de superficie del municipio de La Orotava.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorable la siguiente tarifa del servicio de transporte urbano colectivo de superficie del municipio de La Orotava.

| | |
|----------------------|----------------|
| Billete ordinario | 50 ptas./viaje |
| Bono-bus (10 viajes) | 35 ptas./viaje |

Considerando: Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Real Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero, y 120/87, de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de La Orotava, la tarifa del servicio del transporte urbano colectivo de superficie para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2407 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de incremento de tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio de ese municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

CONSUMO DOMESTICO: 87 ptas/m3.

CONSUMO NO DOMESTICO: 104 ptas/m3.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19

de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero y 120/87 de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2408 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueban las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de El Tanque (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de El Tanque, en solicitud de incremento de tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio de ese municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de El Tanque.

USO DOMESTICO:

Hasta 15 m3. hágase o no consumo, trimestral, 525 ptas.

Más de 15 m3. hasta 30 m3., 35 ptas/m3.

Más de 30 m3., 45 pta/m3.

USO INDUSTRIAL:

Hasta 30 m3. hágase o no consumo, trimestral, 1.350 ptas.

Más de 30 m3., 45 ptas/m3.

Considerando: Que el presente expediente ha sido

tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero y 120/87 de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de El Tanque, las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2409 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba las tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de Vilaflor (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Vilaflor, en solicitud de incremento de tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio de ese municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Vilaflor.

- a) Por cada casa habitada se pagará 100 ptas., al mes con un tope de consumo de 5 m³., por habitante.
- b) El exceso de 5 m³., a 7 m³., por habitante y mes se pagará a razón de 40 ptas/m³.

c) El exceso de 7 m³. por habitante y mes se pagará a razón de 100 ptas/m³.

d) Las casas deshabitadas tienen un tope de suministro de agua de 3 m³. al mes.

e) El agua para industrias, con tope de 10 m³. al mes pagará 300 ptas/mes, el exceso de 10 m³., hasta 15 m³., se pagará a 70 ptas/m³. y el exceso de 15 m³., se pagará 100 ptas/m³.

f) Establos y bodegas pagarán por 5 m³., al mes como tope la cantidad de 100 ptas., el exceso de 5 m³., se pagará a 100 ptas/m³.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero y 120/87 de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación,

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Vilaflor, las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

2410 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se aprueba las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio presentadas por el Ayuntamiento de Adeje (Tenerife).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Adeje, en solicitud de incremento de tarifas para el abastecimiento de agua potable a domicilio de ese municipio.

Resultando: Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1988, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Adeje.

USO DOMESTICO:

Hasta 10 m3. hágase o no consumo, 600 ptas/bimestre.

De 10 hasta 18 m3. Por cada m3. de exceso, 50 ptas/m3.

De 18 hasta 27 m3. Por cada m3. de exceso, 80 ptas/m3.

De 27 hasta 35 m3. Por cada m3. de exceso, 120 ptas/m3.

De 35 hasta 43 m3. Por cada m3. de exceso, 160 ptas/m3.

Más de 43 m3. Por cada m3. de exceso, 200 ptas/m3.

USO INDUSTRIAL:

Hasta 10 m3. Cuota mínima con o sin consumo, 1.200 pesetas.

De 10 a 18 m3. Por cada m3. de exceso, 80 ptas/m3.

De 18 a 27 m3. Por cada m3. de exceso, 100 ptas/m3.

De 27 a 35 m3. Por cada m3. de exceso, 120 ptas/m3.

De 35 a 43 m3. Por cada m3. de exceso, 160 ptas/m3.

De 43 en adelante. Por cada m3. de exceso, 200 ptas/m3.

Considerando: Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.697/77, de 28 de octubre, en relación con el Real Decreto 2.226/77, de 27 de julio y la Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Vistos la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: El Decreto 3.173/83, de 19 de noviembre, el Decreto del Gobierno de Canarias 1/86, de 10 de enero y 120/87 de 7 de agosto y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Adeje, las tarifas de abastecimiento de agua potable a domicilio para ese municipio las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden cabrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el propio órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publi-

cación en el Boletín Oficial de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISION
TERRITORIAL DE PRECIOS,
Luis Hernández Pérez.

Consejería de Turismo y Transportes

2411 ORDEN de 27 de julio de 1988, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", a "Viajes Fernando Poo Canarias, S.A.", con el número 1.866 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 21 de diciembre de 1987, a instancia de Don Luis Fleitas Cochoy, en nombre y representación de "Viajes Fernando Poo Canarias, S.A.", en solicitud de concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" y,

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9º y concordantes del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que competen a las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que el expediente de solicitud de concesión del referido título-licencia, fue iniciado en fecha anterior a la entrada en vigor del Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias 166, de 31 de diciembre de 1987, se estima aplicable el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "A".

Vistos el Decreto 1.524/1973, de 7 de junio, regulador del ejercicio propio de las agencias de viajes,

la Orden de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el artículo 7º del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de turismo; el artículo 32, c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; los Decretos de distribución de competencias en materia de turismo 26/1984, de 27 de enero y 123/1985, de 19 de abril, modificados por el Decreto 23/1987, de 13 de marzo y Orden de 9 de junio de 1987, por la que se delega en el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística la competencia en materia de concesión y revocación del título-licencia de agencias de viajes,

DISPONGO:

Se conceda el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A" a "Viajes Fernando Poo Canarias, S.A.", con el número 1.866 de orden y casa central en calle La Marina nº 11, Edificio Hamilton, Santa Cruz de Tenerife, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, con sujeción a los preceptos del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre (B.O.C. de 31 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 1988.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Pedro J. García Artilles. P.D. Orden de 9 de junio de 1987 (B.O.C. 81 de 22-6-87).

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Cabildo Insular de Tenerife

1032 ANUNCIO por el que se hace público concurso para la realización de una película de Tenerife.

Habiéndose aprobado por este Excmo. Cabildo Insular, en sesión plenaria de 26 de mayo de 1988, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en el concurso para la realización de una película turística de Tenerife, a efectos de lo dispuesto en el artículo 123.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se comunica que dicho

Pliego de Condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sección de turismo y en el tablón de anuncios.

Las propuestas se presentarán en el Registro de Proposiciones, Documentos e Intereses del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de las nueve a las trece horas, durante el plazo de treinta días (30) hábiles, contados a partir de la publicación del último de los anuncios en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.).

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 1988.- El Secretario, Alonso Fernández del Castillo Machado.- Vº. Bº. El Presidente, Adán Martín Menis.

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1033 EDICTO de información pública sobre el proyecto de desdoblamiento autopista TF-1 y carretera-822, p.k. 60,0 al 73,0 (TF-1) 105,0 al 108,0 (C-822). Tramo: Aeropuerto Torviscas (Tenerife).

Don Manuel Cambreleng Barrera, Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Hago saber: Que aprobado técnicamente con fecha 3 de marzo de 1988 por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas el proyecto de desdoblamiento autopista TF-1 y carretera-822 p.k. 60,0 al 73,0 (TF-1) 105,0 al 108,0 (C-822). Tramo: Aeropuerto-Torviscas, se instruye el expediente informativo que tiene por objeto oír a los afectados por la expropiación de carácter urgente de que se trata.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, he resuelto abrir información pública, por edicto de los Ayuntamientos de: Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje, señalando un plazo de quince días (15) hábiles, para admitir observaciones que acerca del objeto de esta información pública, expusieran la Corporación o particulares, advirtiéndose que el Estudio Informativo podrá ser examinado en esta Consejería y en la Corporación Local correspondiente en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de julio de 1988.- El Secretario General Técnico.

ANEXO

T.M. GRANADILLA

| FINCA Nº | PROPIETARIO | EN DESDOBLAMIENTO M2 | EN VIA DE SERVICIO M2 |
|-------------|----------------------------|-------------------------|--------------------------|
| 488 | Vicente Galván Bello | - | 390 |
| 489 | Erasmus Delgado Alonso | - | 360 |
| 490 | Juan Delgado Delgado | - | - |
| 491 | Hdros. Supo Rguez. Delgado | - | 1.240 |
| 492 | Erasmus Delgado Alfonso | 1.632 | - |
| 493 | José Delgado Delgado | 3.780 | - |
| 494 | Domingo Márquez Reverón | 578 | - |
| 495 | Narciso Donate Tacoronte | 412 | - |
| 496 | Guadalupe Toledo Donate | - | 3.432 |
| 497 | Antonio Alfonso González | 1.987 | - |
| 498 | Bárbara Gómez Rodríguez | - | - |
| 499 | Juan Donate Tacoronte | 2.822 | 2.662 |
| 500 | Juana Frías Roverón | 4.261 | 1.326 |
| 501 | José Miguel Galván Bello | 28.212 | 6.480 |

T.M. SAN MIGUEL

| | | | |
|------|--|--------|-------|
| 502 | Clara Toledo Gómez | 12.787 | 4.860 |
| 503' | José Glez. Bello y Magdalena Rguez. | 5.032 | 2.400 |
| 504 | José Llarena Santos | 3.960 | 1.188 |
| 505 | Antonio Miguel Alfonso Alfonso | 6.580 | - |
| 506 | Mariana Calzadilla Alfonso | 8.670 | - |
| 507 | Andrés Ascanio Carpenter y Rosario Machado del Hoyo | - | - |
| 508 | Hdros. Antonio Dguez. Alfonso | 13.367 | 1.350 |
| 509 | Antonio Miguel Alfonso Alfonso | 10.127 | 480 |

T.M. ARONA

| | | | |
|-----|--------------------------------|--------|-------|
| 510 | Ildefonso Bello Bello | - | - |
| 511 | Ildefonso Bello Bello | 12.195 | - |
| 512 | Hdros. Enrique Ascanio Méndez | 12.037 | 1.260 |
| 513 | Eloy Hernández Bello | - | 720 |
| 514 | Ildefonso Bello Bello | 4.692 | 848 |
| 515 | Atilano de la Torre Granados | 928 | 348 |
| 516 | José Feo Pérez | 2.160 | 612 |
| 517 | Florentín Castro Díaz | 748 | 312 |
| 518 | Ildefonso Bello Bello | 2.718 | 1.200 |
| 519 | Antonio González Moreno | 540 | - |
| 520 | Florentín Castro Díaz | - | 498 |
| 521 | Julio Hernández Morales | 1.134 | - |
| 522 | Hdros. Francisco Rancel García | 1.854 | 600 |
| 523 | Ildefonso Bello Bello | 972 | 210 |
| 524 | Florentín Castro Díaz | 4.590 | 840 |
| 525 | Sinesio García García | 1.800 | - |
| 526 | Ildefonso Bello Bello | 680 | - |
| 527 | Eugenio González González | 1.500 | - |
| 528 | Antonio González Moreno | 1.116 | - |
| 529 | Ildefonso Bello Bello | 1.305 | - |
| 530 | Hdros. Juan Hdez. Hdez. | 1.620 | - |
| 531 | Antonio Marrero Bernal | 3.150 | - |
| 532 | Vicente Galván Bello | 16.911 | - |

| | | | |
|-----|---------------------------------|--------|-----|
| 533 | Julia Galván Bello | 6.300 | - |
| 534 | Hdros. Eugenio Dguez. Alfonso | 14.950 | - |
| 535 | Hdros. Lucio Rodríguez García | 96 | - |
| 536 | Concepción Bello Alfonso | 7.620 | - |
| 537 | Hdros. Juan Bethencourt Herrera | 23.769 | 660 |
| 538 | María Aurelia Frías Domínguez | 17.834 | - |
| 540 | Playa de Las Américas | 76.200 | - |

T.M. ADEJE

| | | |
|-----|--------------------------|--------|
| 540 | Playa de Las Américas | 52.710 |
| 541 | Urbanización San Eugenio | 41.100 |
| 542 | Urbanización Torviscas | 46.088 |

**Consejería de Sanidad, Trabajo
y Servicios Sociales**
**1034 ANUNCIO relativo a depósito de estatutos.
Expte. nº 58.**

En cumplimiento de las funciones en materia de depósito de estatutos de organizaciones profesionales, transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, se hace público que, en esta Dirección General, y a las 10 horas del día 18 de julio de 1988, se han presentado los estatutos y el acta de constitución de la organización denominada Asociación Canaria de Timeshare "Citra", cuya documentación queda en depósito en este centro directivo.

Sus ámbitos territorial y funcional vienen constituidos, respectivamente, por la Comunidad

Autónoma de Canarias y por las empresas dedicadas a la industria de Timesharing.

Fija su domicilio en la Avenida de Suecia, 18, Los Cristianos, Adeje, Tenerife.

Son los firmantes del acta de constitución Don Robert Trotta, en nombre de "Palbar, S.A."; Don Ward Woods, en nombre de "Falcon Tourish, S.L."; Don Jack Hedley Rhodes, en nombre de "Olympus Villa Service, S.L."; Don Odoardo Manini, en nombre de "Park Lane, S.A."; Don Henner Michael, en nombre de "Club Martínez, S.A."; Don Murray Reed, en nombre de "Aster Trading, S.A."; Don José Goig Gallego, en nombre de "Altife, S.A." y Don Theodore Costes, en nombre de "Global Development Europe, S.A." y de "Global Developments Tenerife, S.A."

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1988.- El Director General de Trabajo, Francisco Monje Pérez.